

# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 229

PERIODO LEGISLATIVO 19 91

**EXTRACTO:** BLOQUE ALIANZA DE CENTRO. PROYECTO  
DE LEY CREANDO EL CUERPO DE GUARDIAS  
AMBIENTALES AD-HONOREM.

Entró en la sesión de: 5-9-91

COMISION Nº 2.1.5

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Honorable Legislatura Territorial  
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
04-09-91	
SEC. _____	N. 229 HORA 16 <sup>50</sup>

#### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La custodia del medio ambiente debe ser de capital importancia para los fueguinos por poseer riquezas incalculables que si no las preservamos se desvanecerán en nuestras manos sin ni siquiera notarlo.

Recordemos que el medio ambiente lo tenemos en custodia para las futuras generaciones y no para explotarlo, ensuciarlo, mancillarlo y consumirlo.


Estos principios los sostenemos seguramente todos pero alguien tiene que encargarse de la custodia y la propuesta del presente Proyecto de Ley entendemos que es la más adecuada.

Las múltiples asociaciones que desarrollan sus actividades en Tierra del Fuego, tales como los Clubs de Casa y Pesca, Amigos de la Montaña, Andino y la recientemente formada Finisterrae, con gusto se acoplarían a esta iniciativa con su fuerte amor por la naturaleza y la voluntad, ya expresada, de conservarlo para futuras generaciones.

Los fueguinos necesitamos abocarnos a esta tarea que es continua ya que las amenazas van cambiando y la legislación se debe ir adecuando. Por esto se crea este foro de Guardias Ambientales que, intercambiando experiencias, puedan proponer las mejoras a la legislación vigente y comunicar los logros.

Asimismo existe legislación tal como las Leyes Territoriales 237, 342 y 352, que se encuentran sin reglamentar y sin agentes que custodien su cumplimiento, y por lo tanto imposibles de aplicar.

Por las razones expresadas y las que seguramente harán llegar los diferentes grupos ecologistas y de defensa del medio ambiente es que solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

  
RICARDO FORGHIONE TISAUDIN  
Presidente Bloque  
Alianza de Centro UCIDE



*Honorable Legislatura Territorial*

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1: Créase el Cuerpo de Guardias Ambientales Ad-Honorem.

ARTICULO 2: Será autoridad de aplicación el organismo transectorial creado por la Ley Territorial 352 en su Artículo 73.

ARTICULO 3: Las diferentes instituciones y asociaciones afines a la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, designarán de entre sus miembros un grupo de aspirantes a Guardias Ambientales que se encargarán de la custodia del medio ambiente en general y de los recursos y patrimonio natural en especial a los que se aboque cada institución.

ARTICULO 4: La Autoridad de aplicación tomará un registro de los aspirantes y administrará y coordinará los cursos de capacitación, perfeccionamiento y selección que tendrán carácter obligatorio para los integrantes del Cuerpo de Guardias Ambientales, pudiéndolos impartir profesionales y expertos de las diferentes instituciones o asociaciones u otros organismos científicos, técnicos o legales. A los aspirantes que aprueben los cursos se les otorgará la matrícula habilitante.

ARTICULO 5: Será función de los Guardias Ambientales custodiar por el cumplimiento de la legislación vigente al respecto denunciando ante el organismo de aplicación cualquier transgresión, so pena de ser acusado de complicidad.

ARTICULO 6: Ante la denuncia de cualquier Guardia Ambiental o de un particular, el organismo de aplicación deberá en el plazo perentorio de 24 horas intimar la reparación del daño hasta donde sea posible, aplicar las sanciones o multas e iniciar la acción judicial si correspondiere.

ARTICULO 7: Los Guardias Ambientales no tendrán poder de allanamiento o requisa y su función será prioritariamente preventiva, más que represiva o correctiva, ya que los daños ambientales tienen carácter irreparable, pudiendo solicitar la asistencia de la fuerza pública cuando se pueda evitar el daño o la situación lo requiera.

ARTICULO 8: Mensualmente se realizarán encuentros de todo el Cuerpo de Guardias Ambientales a fin de intercambiar experiencias, recomendar legislación o modificación de la reglamentación existente para el mejor cumplimiento de sus fines y encarar campañas de prevención.

ARTICULO 9: Anualmente, el 5 de junio, conmemorando el día del medio ambiente, el Cuerpo presentará un informe a los representantes del pueblo, reunidos en la Legislatura de la Tierra del Fuego, sobre las acciones desarrolladas y las posibles modificaciones, actualización o enriquecimiento




*Honorable Legislatura Territorial*

BLOQUE ALIANZA DE CENTRO

de la legislación vigente.

**ARTICULO 10:** El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de 60 días la presente Ley, estableciendo las condiciones y características del otorgamiento de matriculas, las jerarquias de los Guardias Ambientales, los mecanismos que prevean la posibilidad de realizar denuncias durante las 24 horas del día y accionar acorde lo establecido en el Artículo 6 de la presente, la derogación de todo Decreto que se oponga a la presente o duplique su accionar, y todo lo relacionado con la efectiva aplicación de la legislación vigente y la efectividad del Cuerpo de Guardias Ambientales.

**ARTICULO 11:** De forma.

  
RICARDO FORGHIONE FERRARI  
Presidente Bloque  
Alianza de Centro UCEDE-FR



LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1: Créase el Cuerpo de Guardias Ambientales Ad-Honorem.

ARTICULO 2: Será autoridad de aplicación el organismo transectorial creado por la Ley Territorial 352 en su Artículo 73.

ARTICULO 3: Las diferentes instituciones y asociaciones afines a la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, designarán de entre sus miembros un grupo de aspirantes a Guardias Ambientales que se encargarán de la custodia del medio ambiente en general y de los recursos y patrimonio natural en especial a los que se aboque cada institución.

ARTICULO 4: La Autoridad de aplicación tomará un registro de los aspirantes y administrará y coordinará los cursos de capacitación, perfeccionamiento y selección que tendrán carácter obligatorio para los integrantes del Cuerpo de Guardias Ambientales, pudiéndolos impartir profesionales y expertos de las diferentes instituciones o asociaciones u otros organismos científicos, técnicos o legales. A los aspirantes que aprueben los cursos se les otorgará la matrícula habilitante.

ARTICULO 5: Será función de los Guardias Ambientales custodiar por el cumplimiento de la legislación vigente al respecto denunciando ante el organismo de aplicación cualquier transgresión, so pena de ser acusado de complicidad.

ARTICULO 6: Ante la denuncia de cualquier Guardia Ambiental o de un particular, el organismo de aplicación deberá en el plazo perentorio de 24 horas intimar la reparación del daño hasta donde sea posible, aplicar las sanciones o multas e iniciar la acción judicial si correspondiere.

ARTICULO 7: Los Guardias Ambientales no tendrán poder de allanamiento o requisa y su función será prioritariamente preventiva, más que represiva o correctiva, ya que los daños ambientales tienen carácter irreparable, pudiendo solicitar la asistencia de la fuerza pública cuando se pueda evitar el daño o la situación lo requiera.

ARTICULO 8: Mensualmente se realizarán encuentros de todo el Cuerpo de Guardias Ambientales a fin de intercambiar experiencias, recomendar legislación o modificación de la reglamentación existente para el mejor cumplimiento de sus fines y encarar campañas de prevención.

ARTICULO 9: Anualmente, el 5 de junio, conmemorando el día del medio ambiente, el Cuerpo presentará un informe a los representantes del pueblo, reunidos en la Legislatura de la Tierra del Fuego, sobre las acciones desarrolladas y las posibles modificaciones, actualización o enriquecimiento